

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**158****MADRID NÚMERO 23**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa María Lozano Blanco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.158 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marco Antonio Godoy Rivas, contra don David López Estebaránz, don Antonio Gabriel Gaforio Maldonado, “PSP Construcciones Públicas, Sociedad Limitada”, “Trabajos Bituminosos, Sociedad Limitada Unipersonal”, “UTE Saglas Oca”, “Saglas Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, “Oca Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima”, “Nit-Lux, Sociedad Anónima”, “Obras Caminos y Asfaltos, Sociedad Anónima”, “Lizarazu e Hijos, Sociedad Limitada”, y don Francisco José Mangual Ballester, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 303 de 2011*

En Madrid, a 19 de julio de 2011.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 1.158 de 2010, sobre cantidad, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Marco Antonio Godoy Rivas, representado por la letrada doña María Adoración Sánchez López, y de otra, como demandada, “Saglas Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, representada por don Félix Gómez Casero Infante, asistido de la letrada doña Elena Romero Galante, “UTE Saglas-Oca”, “Saglas Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, y “Oca Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima”, representadas por la letrada doña Elena Romero Galante, “Lizarazu e Hijos, Sociedad Limitada”, representado por don Ignacio Lizarazu de Mesa, asistido del letrado don José Luis Núñez Cruz, no comparecieron pese estar citados en legal forma “PSP Construcciones Públicas, Sociedad Limitada”, “Trabajos Bituminosos, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Nit-Luz, Sociedad Anónima”, “Obras Caminos y Asfaltos, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Marco Antonio Godoy Rivas, frente a las empresas “Saglas Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, “UTE Saglas, Sociedad Anónima”, “Oca Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima”, “PSP Construcciones Públicas, Sociedad Limitada”, “Trabajos Bituminosos, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Nit-Lux, Sociedad Anónima”, “Obras Caminos y Asfaltos, Sociedad Anónima”, y “Lizarazu e Hijos, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, condeno a la empresa demandada “PSP Construcciones Públicas, Sociedad Limitada”, a que abone al trabajador demandante, la cantidad de 7.685,58 euros, por los conceptos reclamados en su demanda, más un 10 por 100 en concepto de interés anual por mora, en proporción al período transcurrido desde el 20 de julio de 2010, hasta la fecha, condenando a la Administración Concursal a estar y pasar por esta declaración de condena acatándola y cumpliéndola en los límites de su legal responsabilidad, absolviendo al resto de las empresas codemandadas de todas las pretensiones deducidas en su contra en este proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de “Recursos” de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la respon-



sabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros, preceptiva legalmente para recurrir, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “PSP Construcciones Públicas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.474/12)